

La Paz, 22 de noviembre de 2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/56/2024

### VISTOS:

La Nota/UIF/DAES/UCS/1294/2024 de 16 de septiembre de 2024, la Nota MEFP/VPSF/DGSF/USSF/N° 759/2024 de 18 de noviembre de 2024, el Informe/UIF/DAES/UCS/159/2024 de 19 de noviembre de 2024, el Informe/UIF/DGE/UJR/235/2024 de 22 de noviembre de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro.

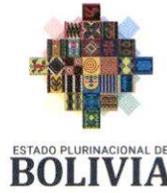
Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias el 8 de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que obligan a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados; asimismo el parágrafo II, señala que las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de





valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como Sujetos Obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, norma que determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, cuyas determinaciones se aplican a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, entre las atribuciones, el Artículo 10 inciso b) dispone que la UIF, debe emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 14 de la misma norma determina en su parágrafo II que la UIF, establecerá las obligaciones de los Sujetos Obligados, basándose en el riesgo, naturaleza y/o características propias de cada sector.

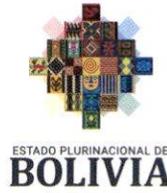
#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota/UIF/DAES/UCS/1294/2024 de 16 de septiembre de 2024, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el proyecto de modificación a los Instructivos Específicos, conforme lo establecido por la Resolución de Directorio N° 082/2024 de 25 de junio de 2024, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Que, a través de la Nota MEFP/VPSF/DGSF/USSF/N° 759/2024 de 18 de noviembre de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, comunica que no tiene observaciones o comentarios referentes a la modificación de Instructivos Específicos emitidos por la UIF.

Que, por Informe/UIF/DAES/UCS/159/2024 de 19 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se efectúa el análisis por el que se justifica realizar modificaciones, incorporaciones y supresiones en los instructivos específicos de referencia, destacando que se han desarrollado una serie de reuniones con entidades como la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, Banco Central de Bolivia – BCB, Asociación de Entidades Financieras Especializadas en Microfinanzas (ASOFIN) y Asociación de Banco Privados de Bolivia - ASOBAN, en las que se ha coordinado y consensado realizar las modificaciones a la normativa específica de cada sector; asimismo se menciona que todos estos aspectos han sido puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El informe señala que los instructivos emitidos por la entidad, son el marco normativo a través del cual se regula a los Sujetos Obligados, por ello y conforme la Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, en su momento estaba prohibido el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema financiero nacional, aspecto que se replicaba en los instructivos; sin embargo se menciona que como efecto de la emisión de la Resolución de Directorio N° 082/2024 de 14 de junio de 2024 del Banco Central de Bolivia, deben ampliarse y modificarse el cumplimiento de obligaciones por los Sujetos Obligados conforme los Criterios de Cumplimiento de las Recomendación 15 (15.1 al 15.11), respecto a los Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), concluyéndose que la modificación de los instructivos permitirá que los mismos contengan elementos sustantivos de aplicación por los Sujetos Obligados.





Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/235/2024 de 22 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad Jurídica, señala que conforme lo expuesto en el Informe/UIF/DAES/UCS/159/2024 de 19 de noviembre de 2024 y de la confrontación de los antecedentes con la normativa en vigencia, es viable efectuar modificaciones, incorporaciones y supresiones en el "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM", en el "Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM", en el "Instructivo Específico para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM", en el "Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM", en el "Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM", en el "Instructivo Específico para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM", en el "Instructivo Específico para Operadores de Actividades de Juegos de Azar y Casinos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM", en el "Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM" y en el "Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMYPP)".

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. APROBAR** las modificaciones, incorporaciones y supresiones, conforme el Anexo adjunto, mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución, de los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- **"Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM"**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022.
- 2.- **"Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM"**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022.
- 3.- **"Instructivo Específico para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM"**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/5/2023 de 11 de enero de 2023.
- 4.- **"Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM"**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/21/2023 de 04 de abril de 2023.
- 5.- **"Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM"**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/10/2023 de 10 de febrero de 2023.

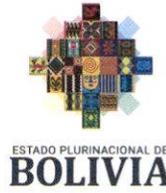




BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

la **LGI/FT y FPADM**”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/20/2023 de 04 de abril de 2023.

6.- **“Instructivo Específico para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023.

7.- **“Instructivo Específico para Operadores de Actividades de Juegos de Azar y Casinos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/23/2023 de 14 de abril de 2023.

8.- **“Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023.

9.- **“Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMYPP)”**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/29/2024 de 28 de junio de 2024.

**SEGUNDO. INSTRUIR** a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los diez (10) días calendario, siguientes a la publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

**CUARTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición contraria a la presente Resolución.

**QUINTO.** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

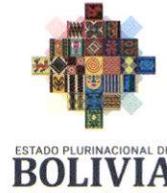
**Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.**



Lizeth Pamela Troche Huanca  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/vhpc  
C.c. Archivo.





## ANEXO

### MODIFICACIONES

I. Modificación del párrafo, en los artículos indicados de los siguientes Instructivos Específicos emitidos por la UIF:

1) “Instructivo Específico Para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM” aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022; se modifica con la siguiente redacción:

#### **Parágrafo III del Artículo 4 (OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO)**

*III. El Sujeto Obligado debe difundir y cumplir las disposiciones que emitan el Banco Central de Bolivia y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre Activos Virtuales.*

2) “Instructivo Específico Para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/5/2023 de 11 de enero de 2023, “Instructivo Específico Para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022, e “Instructivo Específico Para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/20/2023 de 04 de abril de 2023; se modifica con la siguiente redacción:

#### **Parágrafo V del Artículo 4 (OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO)**

*V. El Sujeto Obligado debe cumplir las disposiciones que emita el Banco Central de Bolivia y normativa vigente, relacionadas a Activos Virtuales.*

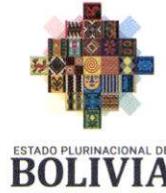
3) “Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/21/2023 de 04 de abril de 2023, e “Instructivo Específico Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023, se modifica con la siguiente redacción:

#### **Parágrafo IV del Artículo 4 (OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO)**

*IV. El Sujeto Obligado debe cumplir las disposiciones que emita el Banco Central de Bolivia y normativa vigente, relacionadas a Activos Virtuales.*

4) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante





Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, e “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMYPP)”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/29/2024 de 28 de junio de 2024, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del Artículo 5 (OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO)**

*IV. El Sujeto Obligado debe cumplir las disposiciones que emita el Banco Central de Bolivia y la autoridad competente sobre Activos Virtuales, en lo que corresponda.*

II. Modificación del parágrafo en los artículos indicados de los siguientes Instructivos Específicos emitidos por la UIF:

1) “Instructivo Específico Para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del artículo 18 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

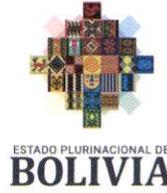
IV. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

2) “Instructivo Específico Para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/5/2023 de 11 de enero de 2023, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo II del artículo 23 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

II. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).





3) “Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/21/2023 de 04 de abril de 2023, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del artículo 33 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

IV. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

4) “Instructivo Específico Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del artículo 31 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

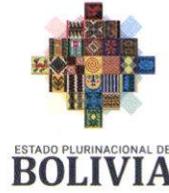
IV. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

5) “Instructivo Específico Para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del artículo 34 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

IV. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los





riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

6) “Instructivo Especifico Para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/20/2023 de 04 de abril de 2023, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del artículo 32 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

IV. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

7) “Instructivo Especifico Para Operadores de Actividades de Juegos de Azar y Casinos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/23/2023 de 14 de abril de 2023, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del artículo 29 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

IV. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

8) “Instructivo Especifico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo III del artículo 20 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM),**

III. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales,





BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

9) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMYPP)”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/29/2024 de 28 de junio de 2024, se modifica con la siguiente redacción:

**Parágrafo IV del artículo 20 (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

IV. El Sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con Activos Virtuales, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

**INCORPORACIONES**

I. Incorporación del parágrafo en el artículo indicado del siguiente Instructivo Específico emitido por la UIF:

1) “Instructivo Específico Para Operadores de Actividades de Juegos de Azar y Casinos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/23/2023 de 14 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VI al Artículo 4 (OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO)**

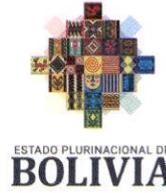
*VI. El Sujeto Obligado debe cumplir las disposiciones que emita el Banco Central de Bolivia y normativa vigente, relacionadas a Activos Virtuales.*

II. Incorporación del parágrafo en el artículo indicado del siguiente Instructivo Específico emitido por la UIF:

1) “Instructivo Específico Para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se incluye la siguiente redacción:

**Inciso i) del parágrafo II del artículo 22 (MEDICIÓN DEL RIESGO INHERENTE DEL FACTOR CLIENTE)**





i) Monto, frecuencia y volumen de las transacciones relacionadas con Activos Virtuales.

III. Incorporación del párrafo en los artículos indicados de los siguientes Instructivos Específicos emitidos por la UIF:

1) “Instructivo Específico Para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VIII del artículo 34 (REGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES PERSONAS NATURALES)**

*VIII. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que declaren dicha actividad, además de lo señalado en el presente artículo, se debe recabar información que asegure que cumplen con las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras en materia de LGI/FT y FPADM.*

2) “Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/21/2023 de 04 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VI del artículo 48 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES PERSONAS NATURALES O UNIPERSONALES)**

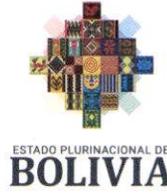
*VI. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que declaren dicha actividad, además de lo señalado en el presente artículo, se debe recabar información que asegure que cumplen con las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras en materia de LGI/FT y FPADM.*

3) “Instructivo Específico Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VI del artículo 46 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO FINANCIERO PERSONAS NATURALES)**

*VI. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que declaren dicha actividad, además de lo señalado en el presente artículo, se debe recabar información que asegure que cumplen con las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras en materia de LGI/FT y FPADM.*





4) “Instructivo Específico Para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo XII del artículo 53 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL SEGURO PERSONA NATURAL O DE LA EMPRESA UNIPERSONAL)**

*XII. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que declaren dicha actividad, además de lo señalado en el presente artículo, se debe recabar información que asegure que cumplen con las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras en materia de LGI/FT y FPADM.*

5) “Instructivo Específico Para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/20/2023 de 04 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VII del artículo 47 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE/PARTICIPANTE, PERSONA NATURAL O EMPRESA UNIPERSONAL)**

*VII. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que declaren dicha actividad, además de lo señalado en el presente artículo, se debe recabar información que asegure que cumplen con las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras en materia de LGI/FT y FPADM.*

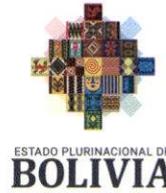
6) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM” aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo V del artículo 26 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA NATURAL)**

*V. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que declaren dicha actividad, además de lo señalado en el presente artículo, se debe recabar información que asegure que cumplen con las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras en materia de LGI/FT y FPADM.*

7) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMYPP)”, aprobado





mediante Resolución Administrativa N° UIF/29/2024 de 28 de junio de 2024, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo V del artículo 35 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA NATURAL)**

*V. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que declaren dicha actividad, además de lo señalado en el presente artículo, se debe recabar información que asegure que cumplen con las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras en materia de LGI/FT y FPADM.*

**IV. Incorporación del parágrafo en los artículos indicados de los siguientes Instructivos Específicos emitidos por la UIF:**

1) “Instructivo Específico Para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo IX del artículo 35 (REGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES PERSONAS JURIDICAS)**

*IX. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), además de lo señalado en el presente artículo, se debe solicitar el respaldo de la existencia de un manual interno de políticas y procedimientos en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a su gestión de riesgos.*

2) “Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/21/2023 de 04 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo V del artículo 49 (RÉGIMEN DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES PERSONAS JURÍDICAS)**

*V. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), además de lo señalado en el presente artículo, se debe solicitar el respaldo de la existencia de un manual interno de políticas y procedimientos en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a su gestión de riesgos.*

3) “Instructivo Específico Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

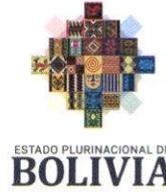




BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**Parágrafo VII del artículo 47 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES O USUARIOS FINANCIEROS PERSONAS JURÍDICAS)**

*VII. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), además de lo señalado en el presente artículo, se debe solicitar el respaldo de la existencia de un manual interno de políticas y procedimientos en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a su gestión de riesgos.*

4) “Instructivo Específico Para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VIII del artículo 54 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL SEGURO PERSONA JURÍDICA)**

*VIII. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), además de lo señalado en el presente artículo, se debe solicitar el respaldo de la existencia de un manual interno de políticas y procedimientos en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a su gestión de riesgos.*

5) “Instructivo Específico Para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/20/2023 de 04 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo IX del artículo 48 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE/PARTICIPANTE PERSONA JURÍDICA O ESTRUCTURAS JURÍDICAS)**

*IX. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), además de lo señalado en el presente artículo, se debe solicitar el respaldo de la existencia de un manual interno de políticas y procedimientos en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a su gestión de riesgos.*

6) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VI del artículo 27 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA O ESTRUCTURAS JURÍDICAS O UNIPERSONALES)**

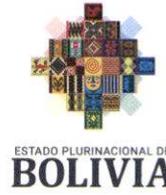




BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

VI. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), además de lo señalado en el presente artículo, se debe solicitar el respaldo de la existencia de un manual interno de políticas y procedimientos en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a su gestión de riesgos.

7) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMYPP)”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/29/2024 de 28 de junio de 2024, se incluye la siguiente redacción:

**Parágrafo VII del artículo 36 (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA O ESTRUCTURAS JURÍDICAS O UNIPERSONALES O PÚBLICAS)**

VII. Para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), además de lo señalado en el presente artículo, se debe solicitar el respaldo de la existencia de un manual interno de políticas y procedimientos en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a su gestión de riesgos.

V. Incorporación del inciso en los artículos indicados de los siguientes Instructivos Específicos emitidos por la UIF:

1) “Instructivo Específico Para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se incluye la siguiente redacción:

**Inciso h) del artículo 60 (CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CAPACITACIONES)**

h) *Activos virtuales (AV) y/o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).*

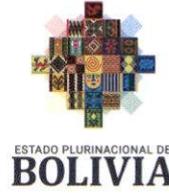
2) “Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/21/2023 de 04 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Inciso i) del artículo 21 (CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CAPACITACIONES)**

i) *Activos virtuales (AV) y/o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).*

3) “Instructivo Específico Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023, “Instructivo Específico Para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la





LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022, e “Instructivo Específico Para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/20/2023 de 04 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Inciso i) del artículo 19 (CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CAPACITACIONES)**

i) *Activos virtuales (AV) y/o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).*

4) “Instructivo Específico Para Operadores de Actividades de Juegos de Azar y Casinos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/23/2023 de 14 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Inciso i) del artículo 17 (CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CAPACITACIONES)**

i) *Activos virtuales (AV) y/o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).*

5) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT Y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, se incluye la siguiente redacción:

**Inciso i) del párrafo I del artículo 12 (CONTENIDO DE LAS CAPACITACIONES)**

i) *Activos virtuales (AV) y/o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).*

6) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMyPP)”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/29/2024 de 28 de junio de 2024, se incluye la siguiente redacción:

**Inciso j) del párrafo I del artículo 12 (CONTENIDO DE LAS CAPACITACIONES)**

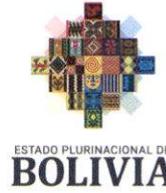
j) *Activos virtuales (AV) y/o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).*

**SUPRESIONES**

I. Suprimir los incisos señalados de los Instructivos Específicos emitidos por la UIF:

1) “Instructivo Específico Para Entidades de Intermediación Financiera Con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se suprime el siguiente inciso:





**Inciso g) del párrafo II del artículo 57 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*g) Cuando identifique transacciones relacionadas a Criptoactivos o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, serán reportados como operaciones sospechosas.*

2) “Instructivo Específico Para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/5/2023 de 11 de enero de 2023, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso f) del párrafo II del artículo 41 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*f) Cuando el Sujeto Obligado, identifique operaciones asociadas o vinculadas a los criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales*

3) “Instructivo Específico Para Empresas de Servicios de Pago Móvil con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/21/2023 de 04 de abril de 2023, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso g) del párrafo II del artículo 62 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*g) Cuando identifique operaciones asociadas o vinculadas a criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales.*

4) “Instructivo Específico Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/24/2023 de 14 de abril de 2023, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso g) del párrafo II del artículo 61 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*g) Cuando las operaciones del Cliente o Usuario Financiero, se encuentren asociadas o vinculadas a criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales.*

5) “Instructivo Específico Para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso h) del párrafo II del artículo 67 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*h) Cuando las operaciones del cliente, se encuentren asociadas o vinculadas a criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales.*

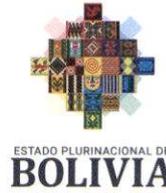




BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

6) “Instructivo Específico Para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/20/2023 de 04 de abril de 2023, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso g) del párrafo II del artículo 60 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*g) Cuando las operaciones o transacciones del cliente/participate, se encuentren asociadas o vinculadas a Criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales.*

7) “Instructivo Específico Para Operadores de Actividades de Juegos de Azar y Casinos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/23/2023 de 14 de abril de 2023, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso g) del párrafo II del artículo 55 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*g) Cuando la prestación del servicio al Cliente, se encuentren asociadas o vinculadas a criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales.*

8) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso g) del párrafo III del artículo 34 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*g) Cuando identifique operaciones asociadas o vinculadas a criptoactivos o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.*

9) “Instructivo Específico Para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM (CMyPP)”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/29/2024 de 28 de junio de 2024, se suprime el siguiente inciso:

**Inciso g) del párrafo III del artículo 43 (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS)**

*g) Cuando identifique operaciones asociadas o vinculadas a criptoactivos o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.*

